



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio

Radicación: 731244089001- 2020-00194-00.

Demandante: María Emma Ossa

Demandado: Sucesión de Julio César Piedrahita Ossa y sus Herederos Inciertos e Indeterminados

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda para iniciar proceso DIVISORIO instaurado por MARIA EMMA OSSA, contra SUCESION DE JULIO CESAR PIEDRAHITA OSSA Y SUS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el número de identificación de la demandante, toda vez que en el cuerpo de la demanda se están relacionando números de identificación, sin determinarse con claridad cual pertenece a la señora MARIA EMMA OSSA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el nombre de la parte demandada, e indique el domicilio de la misma, toda vez que en el libelo demandatorio, se indica un demandado y en el acápite de notificaciones se relacionan otros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR el avalúo catastral actualizado del predio objeto de la presente demanda, toda vez que el allegado (Fl. 4) corresponde al año 2019 y la demanda tiene fecha de presentación del 14 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDIQUE la dirección electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones, toda vez que la misma no está contenida en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

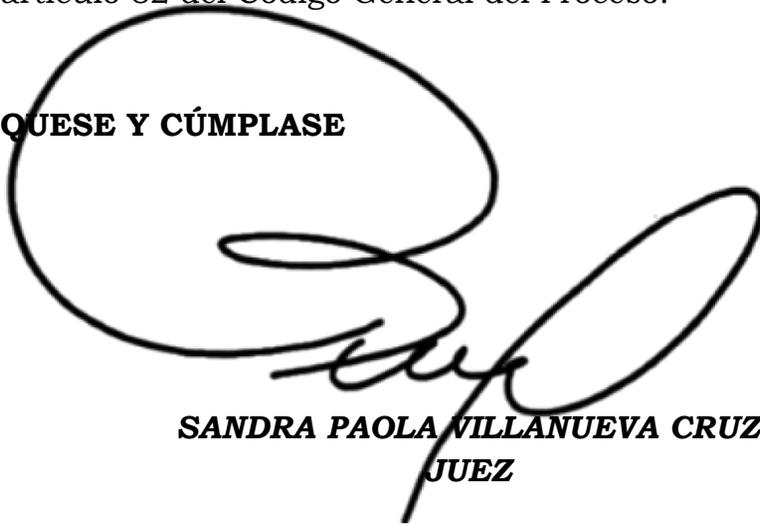
QUINTO: APORTAR el poder otorgado al doctor JAIME CACERES MEDINA, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante; toda vez que en los anexos de la demanda no fue allegado poder alguno para tal efecto. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 11° del artículo 82 y numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.

SSEXTO: APORTE el registro civil de defunción legible del señor JULIO CESAR PIEDRAHITA OSSA, toda vez que el allegado con la demanda (Fl. 18) es completamente ilegible. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXPTIMO: APORTE la certificación actualizada del Registro Abierto de Avaluadores “RAA” perteneciente al perito DAGOBERTO RÍOS LÓPEZ, conforme la exigencia legal prevista en el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXTAVO: APORTE el certificado vigente de la perito GLORIA ESPERANZA CASTILLO HERNANDEZ, expedido por el Registro Abierto de Avaluadores, atendiendo que al momento de la presentación de la demanda, 14 de diciembre de 2020, dicho certificado visto a folio 41 y 42 del expediente, ya había expirado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ